

Acuerdos Bilaterales

Número: 20-98

Fecha de Ingreso: 15 de abril de 1998

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos y la República Argentina sobre la Donación y Utilización de Aportes con Objetivos Específicos de la República Argentina al Fondo Especial Cascos Blancos.

Partes: Argentina & SG/OEA

Referencia: Argentina

Acto: Firma

Fecha: 25 de marzo de 1998

Unidad Encargada:

Persona Encargada: Jorge Kaufman

Documentación recibida:

Diligencias:

1. Discurso:
2. Recabo:
3. Archivo:
4. Registro:

Cierre del proceso:



OEA/Ser.D/V.20/98
25 marzo 1998
Original: español

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA
REPUBLICA ARGENTINA SOBRE LA DONACION Y UTILIZACION DE APORTES CON
OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA AL FONDO ESPECIAL CASOS
BLANCOS
(Firmado el 25 de marzo de 1998)



ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANISATION DES ETATS AMERICAINS
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

17th Street and Constitution Avenue, N.W. Washington, D.C. 20006

MEMORANDUM

9 de abril de 1998

A: William Berenson - Director Departamento de Servicios Legales

De: Jorge Kaufman, Asesor del Secretario General Adjunto

Asunto: Acuerdo Cascos Blancos/OEA

Adjunto le envío el original del acuerdo entre la Organización de los Estados Americanos y la República Argentina sobre la "Donación y Utilización de Aportes con Objetivos Específicos de la República Argentina al Fondo Especial Cascos Blancos", el cual fue firmado el día 25 de marzo de 1998 por el Secretario General de la OEA, Dr. César Gaviria y el Embajador Octavio Frigerio, Presidente de la Comisión Cascos Blancos.

Atentamente.

Campese

**ACUERDO
ENTRE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
LA REPUBLICA ARGENTINA
SOBRE
LA DONACION Y UTILIZACION DE APORTES
CON
OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AL
FONDO ESPECIAL CASCOS BLANCOS**

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Argentina,

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución AG/Rcs. 1463 (XXVII-0/97) "Cascos Blancos" la Asamblea General de la OEA aprobó el Esquema para la Implementación de la Iniciativa Cascos Blancos en la Organización de los Estados Americanos ("el Esquema"), elaborado por el Grupo de Trabajo sobre la Iniciativa Cascos Blancos en colaboración con la Oficina del Secretario General Adjunto de la OEA;

QUE dicha Resolución autoriza la constitución de un fondo especial de financiamiento, denominado "Fondo Especial Cascos Blancos", con aportes de carácter voluntario que provendrán, entre otras fuentes, de los Gobiernos de la región.

QUE el Esquema establece que en el caso de aportes con objetivos específicos se procederá a redactar un acuerdo entre el donante y la Secretaría General de la OEA, especificando el objetivo de la contribución en el caso de que el donante así lo requiera, y que para su utilización se obrará de conformidad con el acuerdo;

QUE el Gobierno de la República Argentina ("el GOBIERNO") ha designado a la Comisión Cascos Blancos de la Presidencia de la Nación ("la Comisión") para impulsar y desenvolver las acciones relacionadas con la Iniciativa Cascos Blancos;

QUE el GOBIERNO, a través de la Comisión, ha resuelto efectuar un aporte voluntario al Fondo Especial Cascos Blancos en el marco establecido para los aportes con objetivos específicos;

QUE el Grupo de Trabajo sobre la Iniciativa de los Cascos Blancos del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos ha elaborado el "Ante proyecto de Reglamento para la Coordinación de la Iniciativa de los Cascos Blancos y el uso de su Fondo Especial", documento OEA/Ser.G, GT/ICB-4/98;

ACUERDAN:

Artículo I

LOS APORTES

1. El GOBIERNO efectúa un aporte inicial de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000) como aporte con objetivos específicos dentro del Fondo Especial Cascos Blancos ("el Fondo");
2. El aporte será efectuado inmediatamente después de la firma de este Acuerdo;
3. Con posterioridad el GOBIERNO podrá efectuar aportes adicionales, y los mismos se regirán por estas estipulaciones sin necesidad de formalizar nuevos acuerdos.

Artículo II
OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Serán objetivos específicos de los aportes que efectúa el GOBIERNO aquellos que se determinen de conformidad con las normas y procedimientos que se establecen en este Acuerdo;

2. Las acciones de los Cascos Blancos que se lleven a cabo con arreglo a los términos de este Acuerdo tendrán como objetivo el dispensar asistencia humanitaria en situaciones de emergencia o crisis crónicas, en consonancia con las orientaciones programáticas a las que la Secretaría General de la OEA ("SG/OEA") asigne prioridad.

Artículo III
ACCIONES DE ASISTENCIA HUMANITARIA

Las acciones de asistencia humanitaria objeto del presente Acuerdo se realizarán mediante:

1. La formación de equipos de expertos civiles especializados para dispensar la ayuda humanitaria que pueda ser requerida por los países miembros afectados por una emergencia o crisis; en especial, pero no exclusivamente, la prestación de apoyo médico y sanitario; la provisión y distribución de alimentos; la reconstrucción de vivienda; la asistencia a víctimas de fenómenos meteorológicos; terremotos, maremotos y similares; la asistencia a refugiados y desplazados; la asistencia a las tareas de desminado; y, en general, labores de erradicación de la pobreza crítica y apoyo a la consolidación de los sistemas democráticos;

2. El despliegue y ejecución de las operaciones de asistencia que realicen los Cascos Blancos en respuesta a pedidos de los países receptores de la ayuda, así como la provisión de los equipos y otros elementos materiales que sean necesarios para el cumplimiento de las misiones;

3. El asesoramiento a los países que lo soliciten.

Artículo IV

SOLICITUDES DE AYUDA HUMANITARIA

1. El GOBIERNO, por intermedio de la Comisión, presentará a la Oficina del Secretario General Adjunto un informe de los equipos de los que dispone para la realización de tareas de asistencia humanitaria. Esta información se mantendrá actualizada mediante comunicaciones periódicas, que serán cursadas por lo menos cada seis meses;

2. Las informaciones a las que se hace referencia en el punto 1 anterior serán distribuidas por la Oficina del Secretario General Adjunto a todos los Estados Miembros de la OEA;

3. Las solicitudes de asistencia humanitaria de los Estados Miembros que recurran al dispositivo de los Cascos Blancos en el marco de este Acuerdo deberán ser presentadas ante la Oficina del Secretario General Adjunto de la OEA, quien las transmitirá de inmediato a la Comisión;

4. La Comisión evaluará si el pedido formulado se enmarca entre las prioridades de asistencia humanitaria establecidas en este Acuerdo y notificará de su decisión a la Oficina del Secretario General Adjunto para que informe al Estado Miembro solicitante.

Artículo V

EJECUCION Y ADMINISTRACION DE LOS PROYECTOS

1. La ejecución de los proyectos será conducida por un Comité Ejecutivo integrado por un representante designado por el GOBIERNO, a través de la Comisión, y

por un representante de la SG/OEA, a través de la Oficina del Secretario General Adjunto;

2. El representante del GOBIERNO presidirá las labores del Comité Ejecutivo;

3. El Comité Ejecutivo se reunirá trimestralmente, en forma alternada, en las ciudades de Buenos Aires, Argentina y Washington, D.C., Estados Unidos. El Comité Ejecutivo podrá reunirse con otra frecuencia y en otra sede si las Partes así expresamente lo acordaran;

4. El Comité Ejecutivo considerará y aprobará o rechazará cada solicitud, misión, actividad, o proyecto específico que implique la utilización de recursos aportados por el GOBIERNO;

5. El Comité Ejecutivo deberá adoptar sus decisiones por unanimidad. En caso de que esta unanimidad no pueda ser alcanzada, se considerará que la propuesta en cuestión ha sido rechazada.

6. El Comité Ejecutivo tiene competencia suficiente para:

- a. Revisar, modificar, y aprobar o rechazar los presupuestos de los proyectos que sean sometidos a su consideración;
- b. Disponer la ejecución de los proyectos seleccionados según los presupuestos aprobados para los mismos; sin embargo, no podrán ordenar la ejecución de un proyecto hasta después que la totalidad de los recursos necesarios para su realización hayan sido puestos a la disposición de la SG/OEA con imputación a las operaciones relativas a dicho proyecto.
- c. Autorizar los pagos destinados a la ejecución de los proyectos con imputación al aporte efectuado por el GOBIERNO;

d. Designar funcionarios y especialistas para: (i) la preparación del presupuesto de cada solicitud que reciba; (ii) elaborar un programa trimestral de actividades y el presupuesto de las mismas; (iii) efectuar el seguimiento de las solicitudes aprobadas; y (iv) efectuar la evaluación técnica de las acciones realizadas.

7. El Comité Ejecutivo procurará que los recursos disponibles en virtud de los aportes efectuados por el GOBIERNO se utilicen para: (i) financiar los pasajes y viáticos de los Cascos Blancos; (ii) el pago de honorarios por los servicios de asesoramiento prestados a los Estados Miembros de la OEA por consultores independientes para la identificación y preparación de proyectos de asistencia humanitaria; (iii) los materiales y equipos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones de los Cascos Blancos; (iv) los honorarios por concepto de servicios de evaluación y elaboración de recomendaciones que presten consultores independientes para examinar los resultados de las misiones de los Cascos Blancos; y (v) los gastos de seguros médicos, de vida y otros que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las misiones de los Cascos Blancos.

8. Todas las actividades que ejecute u ordene el Comité Ejecutivo, incluida la totalidad de los gastos necesarios para celebrar sus reuniones, serán pagadas con los aportes efectuados por el GOBIERNO.

Artículo VI

ADMINISTRACION DE LOS APORTES DEL GOBIERNO ARGENTINO

1. Los aportes que efectúe el GOBIERNO serán depositados en una subcuenta "Argentina" del Fondo Especial Cascos Blancos, y el registro, control y manejo administrativo y contable de dichos aportes serán realizados de acuerdo a las normas internas y prácticas que comúnmente aplica la SG/OEA para estas actividades y al Reglamento Presupuestario y Financiero de la OEA. La aprobación por parte de la Asamblea General del informe de auditoría respectivo será suficiente control para el

GOBIERNO y significará su aprobación de lo actuado. Sin perjuicio de cño, el GOBIERNO podrá solicitar a la SG/OEA una copia de la parte pertinente de dicho informe de auditoría y de la Resolución que lo aprueba.

2. Los intereses que pudieren generar las cuentas en las que se encuentren depositados los aportes que efectúa el GOBIERNO, se considerarán como de propiedad de la SG/OEA, y se destinarán preferentemente al pago de los gastos administrativos que pudiera ocasionar la implementación de las actividades relacionadas con este Acuerdo.

Artículo VII

ADHESIONES

Otros Estados Miembros de la OEA, otros países de la comunidad internacional, organismos multilaterales, así como aportantes del sector privado podrán adherirse a este Acuerdo y efectuar aportes. Estos aportes serán aplicados según las normas y procedimientos establecidos en este Acuerdo o según los que al efecto puedan celebrar con la SG/OEA, siguiendo los lineamientos generales de este Acuerdo.

Artículo VIII

MODIFICACIONES

Las Partes podrán modificar este Acuerdo; y para ello deberán expresar su mutuo consentimiento por escrito, y ese documento se agregará al presente y se considerará como parte integral del mismo.

Artículo IX

SOLUCION DE CONTROVERSIAS -PRIVILEGIOS E INMUNIDADES-

Las Partes procurarán solucionar mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja entre ellas respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo. Si no fuera posible alcanzar una solución satisfactoria para ambas Partes, estas someterán el diferendo a arbitraje según el procedimiento que al efecto acuerden.

Ninguna de las disposiciones previstas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los privilegios e inmunidades que asisten a las Partes.

Artículo X

VIGENCIA - TERMINACION

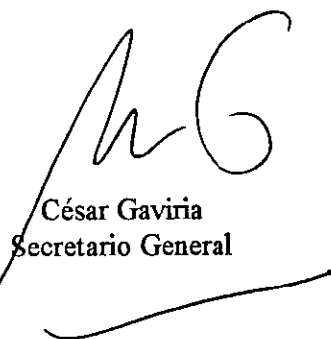
1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y las disposiciones operativas de administración del aporte se considerarán vigentes en tanto existan fondos aportados por el GOBIERNO.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo mediante un preaviso escrito dirigido a la otra, con una antelación no menor a noventa días de la fecha de terminación que se solicita; las obligaciones contraídas frente a terceras personas con anterioridad a la recepción del preaviso deberán ser respetadas y cumplidas conforme con este Acuerdo.

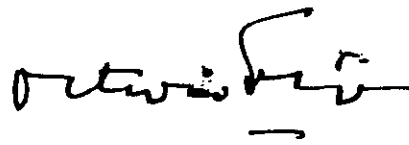
Hecho en Buenos Aires, el 25 de marzo de 1998, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos

POR LA SECRETARIA GENERAL DE
LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA



César Gaviria
Secretario General



Octavio Frigerio
Embajador
Presidente de la
Comisión Cascos Blancos